REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación

RADICACIÓN	**76001 33 33 007 2020-00007-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARÍA NELLY MONTES RENDÓN**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**

ASUNTO: PREVIO A ADMITIR

Encontrándose el presente trámite pendiente de admisión, se evidencia que en la controversia confluyen los intereses de dos personas, la señora **MARÍA NELLY MONTES RENDÓN** y la señora **MARÍA PASTORA LUCUMÍ**, pues se pretende la nulidad del acto administrativo por medio del cual se suspendió el trámite de reconocimiento de una sustitución de asignación de retiro reclamada por ellas. Se trata pues de un litisconsorcio necesario que debe ser resuelto de manera uniforme en un único proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a verificar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS "JUSTICIA SIGLO XXI" si la señora **MARÍA PASTORA LUCUMÍ** había iniciado alguna acción en contra de la misma entidad accionada, que ocupa la parte pasiva de la *Litis* en el proceso asignado a este Despacho.

Como resultado de la verificación se obtuvo la siguiente información:

En ese sentido, se impone obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del CGP[1], aplicable por remisión que hace el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, y proceder en consecuencia a solicitar copia de la demanda radicada bajo el N° **76001333301420190019600** al Juzgado 14 Administrativo Oral de Cali, para resolver sobre una posible acumulación de procesos, sin que sea necesario solicitar certificación sobre el estado del proceso, pues dicha información ya fue consultada por el Despacho como se anotó.

De conformidad con las anteriores consideraciones se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali (adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de que **REMITA** copia de la demanda del proceso que se tramita bajo la radicación **76001333301420190019600** de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia (Articulo 150 C.G.P.).

EXHORTAR a la parte actora que colabore con la consecución del documento.

SEGUNDO: Notificar por estados electrónicos enviando mensaje de datos a la parte actora jelsyp@yahoo.es

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

---

[1] **Código General del Proceso - ARTÍCULO 150. TRÁMITE.** Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.
Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.
Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.
Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.
Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. **Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d59beec84a0466aef45592896e1058e74f2dfd6dd46ab794a255ed7187ae2468

Documento generado en 05/10/2020 02:51:33 p.m.